

Bogotá D.C.

Señor:

APODERADO ESPECIAL
JOSE NICOLAS PULIDO NIETO
Dirección: CALLE 93 Nro 12 14 NORTE OFICINA 504
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN. EXPEDIENTE: 1-2017-16756-1
RESOLUCIÓN 227 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019. PROYECTO EDIFICIO KUBIK 145 P.H.

Apreciado Señor:

Teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora **PROMOTORA LAB COLOMBIA PROLABCO SAS**, identificada con **NIT. 830.501.632-6**, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del presente, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeta la enajenadora a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior por cuanto, la sociedad **PROMOTORA LAB COLOMBIA PROLABCO SAS**, identificada con **NIT. 830.501.632-6**, fue sancionada mediante la **RESOLUCIÓN No. 227 del 14 de febrero de 2019**, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; contra esta se interpusieron los recursos de reposición y de apelación, los cuales fueron resueltos por las Resoluciones Nos. 654 del 3 de mayo de 2019 y 3099 del 10 de diciembre de 2019; encontrándose ejecutoriada a partir del 2 de marzo de 2020 y que en esta se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **PROMOTORA LAB COLOMBIA PROLABCO SAS**, identificada con el **NIT. 830.501.632-6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALEJANDRO ALVARADO BOSHELL** (o quien haga sus veces), para que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos "1. Filtraciones en el apartamento 1103 2. Filtraciones en el parqueadero # 53", que afectan las áreas privadas del apartamento 1103 del proyecto de vivienda **EDIFICIO KUBIK 145-PH**, especificado en los **Informes de Verificación de Hechos No. 17-739 del 05 de septiembre del 2017 (folios 89 a 95) y 18-453 del 30 de julio del 2018 (folios 146 y 147)**, producto de las visitas realizadas el 23 de junio del 2017 y 06 de julio del 2018 (folios 24 y 145).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora PROMOTORA LAB COLOMBIA PROLABCO SAS, identificada con el NIT. 830.501.632-6, representada legalmente por el señor CARLOS ALEJANDRO ALVARADO BOSHELL (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de labores de corrección sobre el citado hecho."

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en. "1. apartamento 1103, 2. Filtraciones en el parqueadero # 53" del **EDIFICIO KUBIK 145 – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Así las cosas, toda vez que la Entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos; lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta Entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: ALEX DIXON MILINA GAVIRIA

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA